Corte Suprema de Justicia de la Nación

QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO*

(Carátula artículo 5° reglamento)

Expediente:

Nro. de causa: N° 41799/2021

Carátula: "Graham Marisa y Hernández Juan Facundo vs. Gobernador de la Provincia de Salta-Poder Ejecutivo Provincial-Amparo"

Tribunales intervinientes Tribunal de origen: Corte de Justicia de Salta

Tribunal que dictó la resolución recurrida: Corte de Justicia de Salta –competencia originaria (Cfme. Art. 153 de la Constitución Provincial)

Consigne otros tribunales intervinientes: -.

Datos del presentante

Apellido y nombre: Sipioni, Nicolás

Tomo: 136_ Folio: 728

Domicilio constituido: Av. Luis María Campos N° 46, 4°piso, CABA/ Dom electrónico 20-38787713-5

Carácter del presentante

Representación: Apoderado

Apellido y nombre de los representados:

Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Letrado patrocinante

Apellido y nombre: -

Tomo: _ Folio:

Domicilio constituido: Av. Luis María Campos N° 46, 4° piso, CABA/ Dom electrónico 20-27778600-2

Decisión recurrida

Descripción

La Corte de Justicia de Salta, autoridad con competencia originaria en el caso de amparos, denegó el recurso extraordinario federal interpuesto contra la sentencia de la misma Corte en la cual resolvió, de manera abrupta, y sin requerimiento de ninguna de las partes, dar por concluida la instancia y así puso fin a la litis

Fecha:01/08/2025

Ubicación en el expediente: Corte de Justicia de Salta

Fecha de notificación: 01/08/2025

Ampliación del plazo (Art. 158 CPCCN): -

Presentación

Deposito art. 286 CPCCN (se deberá acompañar la boleta o constancia de su exención): Organismo exento

Detalle de las copias que se acompañan (las copias deberán ser legibles):

- Sentencia registrada bajo el SED No 14621118. Corte de Justicia de Salta (Art. 7 inc. a Acordada 04/2007).
- Recurso Extraordinario Federal interpuesto (Art. 7 inc. a Acordada 04/2007)
- Escrito contestación traslados conferidos por Art. 257 CPCCN.
- Resolución N° 37/2025 DDNNYA
- Resolución N° 4 de la Comisión Bicameral del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Que se haga lugar al recurso de queja, consecuentemente declare procedente el recurso extraordinario por existir agravio federal (Cfme. Arts. 14 y 15 de la Ley 48) y revoque la decisión recurrida manteniendo la instancia abierta para la ejecución del amparo garantizando el control jurisdiccional y el ejercicio de la tutela judicial efectiva (Art. 8 y 25 de la CADH y del 2.3 del PIDCyP y art. 37 y 40 de la CDN). Concomitantemente, garantizar los derechos convencionales reconocidos a niñas, niños y adolescentes de los pueblos indígenas.

Fecha: 08/08/2025

Firma: NICOLAS SERGIO SIPIONI ABOGADO T°136 F°728 C.P.A.C.F.

* La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento.

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLÁS SIPIONI
Date: 2025.08.08 13:17:15 ART